

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de junio de 1994

sobre la celebración del Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas

(94/558/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero y, en particular, el párrafo primero de su artículo 95,

Previo dictamen conforme del Consejo,

Prevía consulta del Comité consultivo,

Considerando que la Comunidad Europea del Carbón y del Acero desea organizar la educación en común de los hijos de su personal en las escuelas europeas con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las instituciones comunitarias y contribuir al logro de sus misiones y que, para ello, el 12 de abril de 1957 los Estados miembros originarios firmaron el Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas;

Considerando que, el 31 de mayo de 1990, el Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo solicitaron que se elaborase un proyecto de nuevo Convenio sobre las escuelas europeas que permitiera mejorar el funcionamiento de éstas y reconociera en mayor medida la función que a este respecto desempeña la Comunidad;

Considerando que la participación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en la aplicación de dicho Convenio resulta necesaria para alcanzar los objetivos de la Comunidad;

Considerando que la Comunidad Europea del Carbón y

del Acero participará en tal aplicación ejerciendo las competencias establecidas en el Convenio y en los actos que en el futuro sean aprobados con arreglo a lo dispuesto en aquel;

Considerando que por ende es necesario que la Comunidad Europea del Carbón y del Acero celebre dicho Convenio;

Considerando que, para la adopción de la presente Decisión, el Tratado CECA no confiere más poderes de acción que aquellos a los que se refiere el artículo 95,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero el Convenio por el que se establece el Estatuto de las escuelas europeas, cuyo texto se adjunta a la presente Decisión ⁽¹⁾.

Artículo 2

El presidente de la Comisión procederá a depositar el instrumento de celebración de dicho Convenio con arreglo a lo dispuesto en su artículo 33.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de junio de 1994.

Por la Comisión

El Presidente

Jacques DELORS

⁽¹⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.